INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga a los funcionarios municipales que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional.

BOLETÍN Nº 8.264-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff, y el asesor de la Honorable Senadora señora Rincón, señor Josué Vega.

- - -

Cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, que compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos por la ley Nº 20.305, para el personal municipal.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann von Gersdorff**, señaló que se trata de un proyecto de ley de incentivo al retiro similar a los otros presentados durante este año, con ajustes propios del sector al que se dirige. Indicó que las edades que se consideran para acceder al beneficio son 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres, permitiendo a las últimas acceder al beneficio durante toda la vigencia de la ley.

Agregó que se trata nuevamente de una bonificación equivalente a un máximo de 11 meses de remuneraciones y una bonificación adicional de 395 unidades de fomento.

Estimó en 2.550 los funcionarios que postularán y accederán al beneficio, y se lo hace compatible con el llamado bono post laboral de la ley N° 20.305.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó si se habían corregido los problemas de redacción detectados durante la discusión de otras iniciativas similares.

El **Subdirector, señor Von Gersdorff**, expresó que se habían efectuado las enmiendas necesarias en los anteriores trámites legislativos.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1°

Establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales regidos por el título II del decreto ley Nº 3.551, de 1980 (excluye al personal municipal del sistema de remuneraciones establecido en el decreto ley N° 249, de 1974), y por la ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo Municipal, conforme a las siguientes condiciones:

1. Que en el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014 cumplan 60 años de edad, si son mujeres, y 65, si son hombres.

2. Que cesen en sus cargos por renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere esta ley o, a más tardar, el 31 de marzo de 2015.

3. Las edades referidas podrán rebajarse en los casos señalados en el artículo 68 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980, siempre que acrediten que cumplen con los requisitos para impetrar la pensión de vejez por rebaja de edad, o por labores calificadas como trabajo pesado.

4. También pueden acceder a la bonificación por retiro voluntario los funcionarios que entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015 hayan obtenido pensión de invalidez de acuerdo con el decreto ley Nº 3.500, o hayan cesado o cesen en sus funciones por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, que cumplan el requisito de edad dispuesto en este proyecto.

Puesto en votación el artículo 1°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 2°

Permite acceder a la bonificación por retiro hasta un total de 2.550 funcionarios, distribuidos en 1.600 cupos para el año 2013 y en 950 cupos para el año 2014.

Agrega que en el año 2013 podrán acogerse al beneficio los que cumplan la edad exigida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de ese año. Estos postularán durante el primer trimestre de 2013 y dejarán el cargo, como máximo, el 31 de diciembre de 2014.

Los postulantes correspondientes al año 2014 habrán de cumplir el requisito de edad entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2014, y deberán impetrar el beneficio durante el primer trimestre del año 2014, para hacer efectiva su renuncia, a más tardar, el 31 de marzo de 2015.

Con todo, se faculta a las funcionarias mujeres para postergar su postulación con cargo a los cupos del año correspondiente, pero deberán renunciar a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Agrega el precepto que los funcionarios, hombres y mujeres, que no queden seleccionados por falta de cupos integrarán preferentemente las listas del año siguiente.

Dispone también este precepto que concluida la etapa de postulación, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará los cupos correspondientes a cada año, y en caso de que el número de postulantes exceda de esos cupos, éstos se distribuirán entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes, privilegiando a aquellos de mayor edad y menor renta. En caso de empate, preferirán los que acrediten mayor tiempo trabajado en el municipio y, a continuación, en la administración municipal. De persistir el empate, se confeccionará una lista separando hombres y mujeres por orden alfabético y la selección se hará manteniendo la proporcionalidad, partiendo simultáneamente con los que aparezcan en primero y último lugar en cada lista hasta completar los cupos disponibles.

Finalmente, este precepto dispone que los cupos no utilizados en el año anterior podrán incrementar los del siguiente.

Puesto en votación el artículo 2°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 3°

Reconoce el derecho a postular en el proceso del año 2013 al personal que hubiere cumplido las edades requeridas entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013. La solicitud habrá de presentarse durante el primer trimestre de 2013 y el retiro voluntario se practicará, a más tardar, el primer trimestre de 2014, aunque las funcionarias podrán optar por acogerse a lo dispuesto en el artículo 2°.

Puesto en votación el artículo 3°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 4°

Señala que el personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule en los períodos indicados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Puesto en votación el artículo 4°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 5°

Limita la bonificación al equivalente de un mes de remuneración por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un tope de seis remuneraciones. En el caso de períodos discontinuos, para impetrar el beneficio se exige que los períodos trabajados sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos a cinco años.

Con todo, agrega el inciso segundo, el alcalde previo acuerdo del concejo podrá otorgar una bonificación complementaria no superior a los años trabajados ni, en ningún caso, mayor de once remuneraciones. Este precepto prohíbe la exclusión de funcionarios en beneficio de otros o bonificaciones diferenciadas.

A continuación, establece que para el cálculo de la bonificación servirá de base el promedio de las ultimas doce remuneraciones anteriores al cese de funciones. Estas bonificaciones no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto. Serán de cargo municipal.

Puesto en votación el artículo 5°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 6°

Prevé que la bonificación se pagará inmediatamente después del cese de funciones, por aplicación de las causales de las letras a) o b) del artículo 144 del Estatuto Municipal, según corresponda (aceptación de renuncia u obtención de jubilación).

Puesto en votación el artículo 6°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 7°

Otorga a los beneficiarios de las bonificaciones reguladas en las normas precedentes, por una sola vez, una bonificación adicional de 395 unidades de fomento, siempre que al impetrar el beneficio acrediten diez años de servicios continuos o discontinuos. (En este último caso, y al igual que en el del artículo 5º, inciso primero, serán períodos de un año, o al menos, un período de cinco años.). El valor de la unidad de fomento será el que corresponda al día veinte del mes anterior al del pago.

Enseguida, dispone una fórmula para el caso de que el beneficiario no cumpla servicios de jornada completa o por espacios de tiempo superiores a ésta. Al efecto señala que se considera como referencia para determinar el monto de la bonificación una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada es inferior, su valor se calculará proporcionalmente; y si es superior o se desempeñare en más de un municipio el tope será el de cuarenta y cuatro horas.

Concluye este precepto disponiendo que la bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno; será de cargo fiscal y se pagará de acuerdo al procedimiento que se consigna en el artículo 11.

Puesto en votación el artículo 7°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 8°

Dispone que las bonificaciones por retiro y adicional son incompatibles con toda otra indemnización por término de la relación laboral o cese de funciones, con excepción del beneficio a que se refiere la ley Nº 20.305 (establece un bono de naturaleza laboral) y del desahucio reconocido por el artículo 13 transitorio del Estatuto Administrativo Municipal.

Puesto en votación el artículo 8°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 9°

Prohíbe contratar en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, municipalidades o en cualquier institución de la Administración, dentro de los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a los beneficiarios de esta ley, sea por nombramiento, contratados asimilados a grado o sobre la base de honorario, a menos que devuelvan previamente la totalidad del beneficio percibido, en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables.

Puesto en votación el artículo 9°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 10

Declara de cargo municipal el mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1º de esta ley, a cuyo efecto el Servicio de Tesorerías queda facultado para distribuir a los municipios recursos del Fondo Común Municipal, conforme al siguiente procedimiento:

1. El municipio interesado suscribirá un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visado por la Dirección de Presupuestos, en el que se acordarán los montos de los anticipos y las condiciones de descuentos en futuras cuotas del Fondo.

2. El Servicio de Tesorerías ejecutará las operaciones necesarias para integrar los anticipos. Estos serán aplicados inmediatamente al pago de las bonificaciones.

3. Los convenios se someterán a la normativa jurídica municipal, especialmente al artículo 65 de su ley orgánica (enumera las materias que compete al alcalde resolver con previo acuerdo del concejo).

4. La destinación de estos recursos a otra finalidad que la dispuesta en esta ley se sancionará de conformidad con el artículo 233 del Código Penal y pondrá término al convenio.

Puesto en votación el artículo 10, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 11

Prescribe que la bonificación adicional contemplada en el artículo 7° de la presente ley será de cargo fiscal. La

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio.

Asimismo, establece que la no destinación de los fondos transferidos al pago de la bonificación adicional será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Puesto en votación el artículo 11 del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 12

Previene que los municipios que estén excedidos en la restricción del gasto en personal a que se refieren los artículos 1º de la ley Nº 18.294, y 67 de la ley Nº 18.382, y las que se excedan en virtud de esta ley, no estarán obligadas a esa restricción en razón del gasto que signifique el pago de las bonificaciones, pero no podrán aumentar los márgenes de exceso.

Puesto en votación el artículo 12 del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 13

Permite al personal que postule a la bonificación por retiro (artículo 1º de esta ley), durante los años 2012, 2013 y 2014, incluidas las mujeres que opten por postergar su postulación, solicitar el bono de la ley Nº 20.305 conjuntamente con la bonificación que establece esta ley. Para este efecto sólo se considerarán los plazos y requisitos de edad dispuestos en este texto legal.

Puesto en votación el artículo 13 del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 14

Autoriza a los funcionarios, mujeres y hombres, que al 31 de diciembre de 2010 hubieren cumplido el requisito de edad consignado en el artículo 1º, para postular a las bonificaciones de la ley si satisfacen las condiciones que ésta exige. Para este efecto, dichos funcionarios podrán participar en cualquiera de los períodos dispuestos en el artículo 2º. Si quedan seleccionados, habrán de renunciar a sus cargos dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la resolución que les reconoce el beneficio. Agrega la disposición que la ejecución de este reconocimiento considera 200 cupos distribuidos por mitades los años 2013 y 2014, y si hay mayor cantidad de postulantes que cupos, se priorizará el mayor tiempo servido en el municipio y en la administración municipal por funcionarios, hombres y mujeres, que padezcan una enfermedad grave, crónica o terminal; luego a los que les sigan en edad y años de servicios y a continuación los de mayor edad y menor renta. De persistir el empate, se aplicará el método dispuesto en el inciso sexto del artículo 2º.

Puesto en votación el artículo 14 del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo 15

Declara que el mayor gasto fiscal que represente la ejecución de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, pero el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto con cargo a la partida Tesoro Público.

Puesto en votación el artículo 15 del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

Artículo transitorio

Dispone que los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, cuyos plazos para postular al bono post laboral de la ley Nº 20.305 estuvieren vencidos, podrán solicitar el referido bono conjuntamente con su postulación a la bonificación de esta ley. Para este efecto se considerarán los plazos y requisitos consignados en este texto legal.

Puesto en votación el artículo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores García, Lagos y Novoa.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 2 de abril de 2012, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga a los funcionarios municipales que indica, una bonificación por retiro voluntario de cargo municipal y una bonificación adicional de cargo fiscal, ambas de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305. Los beneficios son los siguientes:

Bonificación por Retiro Voluntario:

La presente iniciativa establece una bonificación por retiro voluntario de cargo municipal que beneficia a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el día 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, según las normas establecidas para tal efecto. La bonificación por retiro voluntario es equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de 6 meses. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Consejo Municipal, podrá otorgar una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a 11 meses.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 2.550 beneficiarios, según los siguientes cupos anuales: en 2012 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 700 cupos y, para los años 2013 y 2014, por un máximo de 900 y 950 cupos, respectivamente.

Bonificación Adicional:

Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior y que tengan una antigüedad mínima de 10 años en la administración

municipal, tendrán derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 UF si se desempeñan con jornada completa. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda respecto del total de 44 horas semanales.

Compatibilización con Bono Laboral ley N°20.305:

El personal antes señalado, que postule a la bonificación por retiro voluntario, tendrá derecho a presentar conjuntamente la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que se establecen en esta ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2 N° 5 y 3° de la ley N° 20.305.

Postulación Excepcional:

Para los funcionarlos y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubieren cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, se establece que podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional del artículo 7°. Para ello se considerarán hasta 200 cupos distribuidos, para el año 2012 con un máximo de 50, para el año 2013 hasta 100 y para el año 2014, con un máximo de 50 cupos.

II Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal asociado a la bonificación adicional que se establece.

Por otra parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica: (i) Para los beneficiarios de la bonificación cuyos plazos de postulación al bono laboral no hayan vencido no representa un mayor gasto fiscal ya que no modifica la cobertura de la ley N° 20.305, sino que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficios, y (ii) Para las personas a que se refiere el artículo único transitorio, esto es aquellas cuyos plazos para postular al bono se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación podrán postular a éste, existiría un mayor gasto fiscal que se originaria en la posibilidad de postular a un beneficio al cual ya no tenían acceso. En este segundo grupo, se estimó un total de 149 beneficiarios considerando como fecha de entrada en vigencia abril de 2012.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarios se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, pueden participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema de pensiones. Así, considerando además los cupos anuales establecidos, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

		2012	2013	2014	2015	Total
Bonificación Adicional (395 UF)	Beneficiarios	615	755	427	529	**2.326**
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2012)	5.471	6.726	3.802	4.710	**20.708**
Postulación Excepcional (Bonificación 395 UF)	Beneficiarios	50	100	50	0	**200**
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2012)	445	890	445	0	**1.781**
Acceso Bono Laboral (plazo postulación vencido) (*)	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de $ 2012)	69	102	100	99	**370**
Mayor Gasto Total	(Mill. de $ 2012)	**5.985**	**7.718**	**4.347**	**4.809**	**22.859**
	(Millones de US$ equivalentes)	**13**	**16**	**9**	**10**	**49**

Nota: Se consideró un valor del tipo de cambio de 471 pesos y la UF al 02/04/2012.
(*) El acceso al bono laboral implicará un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2015, el cual registrará una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarios. El resto de los componentes no tienen efectos fiscales posteriores a 2015.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, cuyo texto se transcribe a continuación:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, con las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el

respectivo cargo municipal, en los plazos a que se refiere la presente ley y a más tardar el día 31 de marzo de 2015.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el artículo anterior hasta un total de 2.550 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 1.600 cupos.

Quienes cumplan las edades exigidas por el artículo 1° entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, podrán acogerse al beneficio, postulando durante el primer trimestre de ese año, para hacer dejación voluntaria del cargo hasta el 31 de diciembre de 2014.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 950 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero del artículo 1°, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta 31 de marzo del año 2015.

Con todo, las funcionarias podrán postergar su decisión de postular a la bonificación por retiro voluntario y participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Concluido el período de postulación, y con el mérito de los antecedentes se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes de cada género. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de servicio en el Municipio en que se desempeña y a continuación en la administración municipal. De persistir la igualdad, se elaborará un listado de los empatados separando hombres de mujeres por orden alfabético según sus apellidos y se seleccionarán, manteniendo la proporcionalidad antes definida, partiendo simultáneamente con los funcionarios y funcionarias que aparezcan en primer y último lugar en cada lista, hasta completar los cupos disponibles.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 3°.- El personal municipal señalado en el inciso primero del artículo 1° que hubiere cumplido 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, entre el día 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2013. Para lo anterior, deberá presentar la solicitud dentro del primer trimestre del año 2013, y el retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2014. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que les otorga el inciso quinto del artículo anterior.

Artículo 4°.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley no postule en los períodos indicados y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la

administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Articulo 6°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones, sea por aplicación de la causal prevista en las letras a) o b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Artículo 7°.- Los funcionarios municipales, a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a 395 unidades de fomento, siempre que a la fecha de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal, en los términos del inciso primero del artículo 5°. Para estos efectos se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 20 del mes inmediatamente anterior al del pago.

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno, será de cargo fiscal y se pagará inmediatamente

de recibidos los recursos, conforme al procedimiento que establece el artículo 11.

Artículo 8°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 9°.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras, ni municipalidades, y en general, en cualquier institución que conforma la administración del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 10.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo municipal.

Con este objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial;

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del Fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio;

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695;

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total, al pago de la bonificación establecida en la

presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta, y

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades en conformidad a lo dispuesto en este artículo, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad el presente artículo.

Artículo 11.- La bonificación adicional contemplada en el artículo 7° de la presente ley será de cargo fiscal.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 7° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio. Dicha Subsecretaría dispondrá la forma, los medios y el contenido de las postulaciones y de los antecedentes requeridos para el pago de las bonificaciones.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 7° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 12. Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesta en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago de las bonificaciones establecidas en esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 13.- El personal que postule durante los años 2012, 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso quinto del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 14.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional de los artículos 1° y 7°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos en el artículo 2°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Se considerarán para estos efectos hasta un total de 200 cupos distribuidos con un máximo de 100 cupos para el año 2013 y con un máximo de 100 cupos para el año 2014.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias con mayor tiempo de servicio en el municipio y en la administración municipal que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación, a los de mayor edad y años de servicio; luego, aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, se aplicará la metodología consultada en el inciso sexto del artículo 2° para casos de empate.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Artículo transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 3°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral que establece la ley N° 20.305 se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al referido bono, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL
(Boletín Nº 8.264-06)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, que compatibiliza los beneficios y requisitos establecidos por la ley Nº 20.305, para el personal municipal.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 15 artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el inciso segundo del artículo 5º de esta iniciativa, de aprobarse, debe serlo con rango de la ley orgánica constitucional, pues incide en materias de esa jerarquía por disposición del artículo 118 de la Constitución Política.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 10 de octubre de 2012, fue aprobado en general por unanimidad de 103 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de octubre de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 18.294, que establece normas y otorga facultades para instalación de nuevas municipalidades creadas en la Región Metropolitana de Santiago y modifica el decreto ley 3.063, de 1979.

- La ley N° 18.382, normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria.

- La ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Municipal.

- La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- El Código Penal.

- El decreto con fuerza de ley Nº 1, de Interior, de 2006, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

- El decreto ley N° 3.551, de 1980, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público.

Valparaíso, a 7 de noviembre de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión